

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidenta:**

1ª Tte. de Alcalde  
Dña. Jenifer Gutiérrez Flores  
(por delegación del Sr. Alcalde de fecha 26-11-21)

**Sres. Miembros de la J.G.L.**

Doña Isabel Mª Quintero Fernández  
Doña Davinia Mª Calderón Sánchez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 26 de noviembre de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

**No asisten:**

Don Manuel F. Macías Herrera  
Don Antonio de la Flor Grimaldi  
Doña Mª Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado la Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	1/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



**PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 464/20. Expediente sancionador por infracción del horario de cierre de un establecimiento.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador 446/20 iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y que fue iniciado a partir del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

I. Con fecha 29 de julio de 2021 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las mismas se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

**Primero.-** En relación a las alegaciones presentadas por el interesado es preciso decir que las mismas se centran exclusivamente en la versión de los hechos descritos por la Policía Local en el Acta que da origen a este procedimiento, reconociendo no obstante, o al menos no desvirtuando, la veracidad del hito fundamental en el que pivota la posible infracción, que no es otro que a la hora indicada (4,08) por los funcionarios policiales el local se encontraba abierto y la terraza del establecimiento montada y ocupada por clientes.

Las alegaciones argumentadas por el interesado no sirven por si solas para rebatir los informes y consideraciones puestas de manifiesto por la Policía Local, manifestándose como evidente la intención indisimulada del presunto responsable de prolongar la apertura del establecimiento más allá de horario permitido. Debiéndose rechazar por tanto las alegaciones puestas de manifiesto por el interesado.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
<b>Observaciones</b>		Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>		<b>Página</b>	

**Segundo.-** Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que por parte de Don Francisco Javier D. C. responsable del establecimiento público Bar Central sito en la calle San Juan de esta localidad, mantuvo abierto el mismo el día 12 de julio de 2020 hasta al menos las 4,08 horas.

**Tercero.-** Se considera infringida las disposiciones incluidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 y apartado primero del artículo 9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**Cuarto.-** De acuerdo con el contenido del expediente, los hechos considerados probados no ha producido situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como Grave.

**Quinto.-** Se aprecia la responsabilidad directa de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº \*\*.64.23\*-\* como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.

**Sexto.-** La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).


**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas en la Ley, se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo que se regule reglamentariamente.

**Octavo.-** Los criterios para la imposición de sanciones se determina con carácter básico en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de acuerdo con lo siguiente:

*“Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.*

*Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*

*Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por las mismas infracciones tipificadas en los artículos 20 y 21, y la comisión de las dos infracciones se*

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	3/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



*haya producido dentro del plazo de un año, o los posibles perjudicados fuesen más de mil personas, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, aun cuando las infracciones cometidas, dentro del plazo de un año, no se hallen tipificadas en el mismo apartado de los artículos 20 o 21, si el número de éstas constatan su habitualidad en el responsable.”*

**Noveno.-** El desarrollo reglamentario de la Ley, en el ámbito de la inspección, control y régimen sancionador se articula en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, que en el ámbito estricto de los criterios de graduación para la imposición de las sanciones, determina en su artículo 31 los siguientes:

a) La trascendencia de la infracción teniendo en cuenta la perturbación causada a los intereses públicos, especialmente a la seguridad y la salubridad, las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, y a la protección de la infancia y juventud.

En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimado este criterio como agravante en una quinta parte de su total consideración.

b) Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos. A este respecto se valorará especialmente el que se haya producido un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, y el número de personas afectadas si ello no se ha valorado de otra forma en virtud de los demás apartados de este artículo. El beneficio ilícito se calculará con criterios estimativos e incluirá el aumento de ingresos y el ahorro de gastos que haya supuesto directa o indirectamente la infracción.

En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimado este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

c) La intencionalidad, imponiendo mayor sanción a la comisión dolosa que a la comisión por negligencia.

En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimado este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

d) Las condiciones subjetivas del responsable manifestadas fundamentalmente en sus antecedentes si ello no se ha valorado de otra forma, en el reconocimiento espontáneo de responsabilidad, en su comportamiento dirigido a rectificar la conducta infractora o a permanecer en ella, en haber dado o no, satisfacción a los perjudicados por la infracción, en su colaboración con la Administración para la superación de la situación o en su postura contraria y otras circunstancias de significación análoga.

En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimado este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	4/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



e) Sobre la base de la aplicación de las anteriores reglas y exclusivamente para la fijación del importe de la multa, se tendrá especialmente en consideración la cuantía del beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.

En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimado este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

Conforme a lo desarrollado la escala de la sanción se sitúa entre los 301,51 euros correspondiente al valor mínimo y los 30.050,61 euros correspondiente al valor máximo de de la escala.

La cuantía media de la escala, sin considerar agravantes y atenuantes se sitúa en 14.874,55 euros. Resultando cinco tramos de sanción por valor de 2.974,91 euros (14.874,55/5)

Se ha considerado, según lo expuesto, la concurrencia cuarto criterios atenuantes totales y un criterio agravantes estimados en valor incompleto de un quinto.

La trascendencia de la infracción	-4/5 de 2.974,91 euros	- 2379,93 €
Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
La intencionalidad	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
Las condiciones subjetivas del responsable	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91€
El beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
Total		- 14.279,57 €

Como conclusión a lo expuesto y de acuerdo con el desarrollo argumental expuesto la cuantía de la sanción quedaría establecida en 594,98 euros, considerándose ésta la diferencia entre la sanción media y la valorización de los atenuantes y agravantes considerados.

II.La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha 3 de agosto de 2021, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. Habiendo presentado alegaciones mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	5/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

En esencia las alegaciones basan su fundamento en el hecho de considerar la infracción como leve, de acuerdo con 21.5 de la de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

No obstante la apreciación hecha por el interesado decae ante el hecho constatado por al Policía Local en su informe de fecha 20 de agosto de 2021, se hace una referencia clara y rotunda a una afectación y perjuicio concretos que por si sola desacredita el argumento empleado por el interesado y por el contrario apuntala la trascendencia de la infracción acaecida, por lo que las alegaciones presentadas deben ser desestimada de pleno

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas y declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por el ejercicio de una actividad de hostelería más allá del horario permitido, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

**Segundo.-** Declarar la responsabilidad de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº \*\*.64.23\*-\* como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.


**Tercero.-** Imponer a Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº \*\*.64.23\*-\* la multa que viene recogida en el artículo en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su cuantía inferior, con las reducciones legales procedentes y que asciende a 594,98 euros.

**Cuarto.-** La sanción establecida se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se indican a continuación:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	6/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación **23/2021/14/9**

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

**7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 447/20. Expediente sancionador por infracción del horario de cierre de un establecimiento.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador 447/20 iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y que fue iniciado a partir del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

I. Con fecha 29 de julio de 2021 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

**Primero.-** En relación a las alegaciones presentadas por el interesado es preciso decir que las mismas se centran exclusivamente en la versión de los hechos descritos por la Policía Local en el Acta que da origen a este procedimiento, reconociendo no obstante, o al menos no desvirtuando, la veracidad del hito fundamental en el que pivota la posible infracción, que no es otro que a la hora indicada (3,40) por los funcionarios policiales el local se encontraba abierto y la terraza del establecimiento montada y ocupada por clientes.

Las alegaciones argumentadas por el interesado no sirven por si solas para rebatir los informes y consideraciones puestas de manifiesto por la Policía Local, manifestándose como evidente la intención indisimulada del presunto responsable de prolongar la apertura del establecimiento más allá de horario permitido. Debiéndose rechazar por tanto las alegaciones puestas de manifiesto por el interesado.

**Segundo.-** Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que por parte de Don Francisco Javier D. C. responsable del establecimiento público Bar Central sito en la calle San Juan de esta localidad, mantuvo abierto el mismo el día 25 de julio de 2020 hasta al menos las 3,40 horas.

**Tercero.-** Se considera infringida las disposiciones incluidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 y apartado primero del artículo 9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	7/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**Cuarto.-** De acuerdo con el contenido del expediente, los hechos considerados probados no ha producido situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como Grave.

**Quinto.-** Se aprecia la responsabilidad directa de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº \*\*.64.23\*-\* como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.

**Sexto.-** La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).


**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas en la Ley, se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo que se regule reglamentariamente.

**Octavo.-** Los criterios para la imposición de sanciones se determina con carácter básico en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de acuerdo con lo siguiente:

*“Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.*

*Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*

*Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por las mismas infracciones tipificadas en los artículos 20 y 21, y la comisión de las dos infracciones se haya producido dentro del plazo de un año, o los posibles perjudicados fuesen más de mil personas, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tomada en cuenta para determinar la infracción sancionable. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, aun cuando las infracciones cometidas, dentro del plazo de un año, no se hallen tipificadas en el mismo apartado de los artículos 20 o 21, si el número de éstas constatan su habitualidad en el responsable.”*

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	8/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			





**Noveno.-** El desarrollo reglamentario de la Ley, en el ámbito de la inspección, control y régimen sancionador se articula en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, que en el ámbito estricto de los criterios de graduación para la imposición de las sanciones, determina en su artículo 31 los siguientes:

- a) La trascendencia de la infracción teniendo en cuenta la perturbación causada a los intereses públicos, especialmente a la seguridad y la salubridad, las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, y a la protección de la infancia y juventud.  
En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como agravante en una quinta parte de su total consideración.
- b) Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos. A este respecto se valorará especialmente el que se haya producido un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, y el número de personas afectadas si ello no se ha valorado de otra forma en virtud de los demás apartados de este artículo. El beneficio ilícito se calculará con criterios estimativos e incluirá el aumento de ingresos y el ahorro de gastos que haya supuesto directa o indirectamente la infracción.  
En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- c) La intencionalidad, imponiendo mayor sanción a la comisión dolosa que a la comisión por negligencia.  
En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- d) Las condiciones subjetivas del responsable manifestadas fundamentalmente en sus antecedentes si ello no se ha valorado de otra forma, en el reconocimiento espontáneo de responsabilidad, en su comportamiento dirigido a rectificar la conducta infractora o a permanecer en ella, en haber dado o no, satisfacción a los perjudicados por la infracción, en su colaboración con la Administración para la superación de la situación o en su postura contraria y otras circunstancias de significación análoga.  
En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- e) Sobre la base de la aplicación de las anteriores reglas y exclusivamente para la fijación del importe de la multa, se tendrá especialmente en consideración la cuantía del beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.  
En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

Conforme a lo desarrollado la escala de la sanción se sitúa entre los 301,51 euros correspondiente al valor mínimo y los 30.050,61 euros correspondiente al valor máximo de de la escala.

La cuantía media de la escala, sin considerar agravantes y atenuantes se sitúa en 14.874,55 euros. Resultando cinco tramos de sanción por valor de 2.974,91 euros (14.874,55/5)

Se ha considerado. Según lo expuesto, la concurrencia cuarto criterios atenuantes totales y un criterio agravante estimado en valor incompleto de un quinto.


La trascendencia de la infracción	-4/5 de 2.974,91 euros	-2379,93 €
Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
La intencionalidad	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
Las condiciones subjetivas del responsable	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91€
El beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
<b>Total</b>		<b>- 14.279,57 €</b>

Como conclusión a lo expuesto y de acuerdo con el desarrollo argumental expuesto cuantía de la sanción quedaría establecida en 594,98 euros, considerándose ésta la diferencia entre la sanción media y la valorización de los atenuantes y agravantes considerados.

II. La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha 3 de agosto de 2021, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. Habiendo presentado alegaciones mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021.

En esencia las alegaciones basan su fundamento en el hecho de considerar la infracción como leve, de acuerdo con 21.5 de la de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

No obstante la apreciación hecha por el interesado decae ante el hecho constatado por al Policía Local en su informe de fecha 20 de agosto de 2021, se hace una referencia clara y rotunda a una afectación y perjuicio concretos que por si sola desacredita el argumento empleado por el interesado y por el contrario apuntala la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

trascendencia de la infracción acaecida, por lo que las alegaciones presentadas deben ser desestimada de pleno

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas y declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por el ejercicio de una actividad de hostelería más allá del horario permitido, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

**Segundo.-** Declarar la responsabilidad de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº **\*\*.\*64.23\*.\*** como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.

**Tercero.-** Imponer a Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº **\*\*.\*64.23\*.\*** la multa que viene recogida en el artículo en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su cuantía inferior, con las reducciones legales procedentes y que asciende a 594,98 euros.


**Cuarto.-** La sanción establecida se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se indican a continuación:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación **23/2021/14/10** .

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	11/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

**7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 446/20. Inicio de expediente sancionador por infracción del horario de cierre de un establecimiento.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador 464/20 iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y que fue iniciado a partir del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

I. Con fecha 29 de julio de 2021 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las mismas se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

**Primero.-** En relación a las alegaciones presentadas por el interesado es preciso decir que las mismas se centran exclusivamente en la versión de los hechos descritos por la Policía Local en el Acta que da origen a este procedimiento, reconociendo no obstante, o al menos no desvirtuando, la veracidad del hito fundamental en el que pivota la posible infracción, que no es otro que a la hora indicada (3,48) por los funcionarios policiales el local se encontraba abierto y la terraza del establecimiento montada y ocupada por clientes.

Las alegaciones argumentadas por el interesado no sirven por si solas para rebatir los informes y consideraciones puestas de manifiesto por la Policía Local, manifestándose como evidente la intención indisimulada del presunto responsable de prolongar la apertura del establecimiento más allá de horario permitido. Debiéndose rechazar por tanto las alegaciones puestas de manifiesto por el interesado.

**Segundo.-** Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que por parte de Don Francisco Javier D. C. responsable del establecimiento público Bar Central sito en la calle San Juan de esta localidad, mantuvo abierto el mismo el día 2 de agosto de 2020 hasta al menos las 3,48 horas.

**Tercero.-** Se considera infringida las disposiciones incluidas en los apartados primero y segundo del artículo 2 y apartado primero del artículo 9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**Cuarto.-** De acuerdo con el contenido del expediente, los hechos considerados probados no ha producido situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>		



Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como Grave.

**Quinto.-** Se aprecia la responsabilidad directa de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº \*\*.64.23\*-\* como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.

**Sexto.-** La sanción a imponer viene recogida en el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (entre 301,51 y 30.050,61 euros).

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas en la Ley, se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo que se regule reglamentariamente.

**Octavo.-** Los criterios para la imposición de sanciones se determina con carácter básico en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de acuerdo con lo siguiente:


*“Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.*

*Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*

*Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por las mismas infracciones tipificadas en los artículos 20 y 21, y la comisión de las dos infracciones se haya producido dentro del plazo de un año, o los posibles perjudicados fuesen más de mil personas, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, aun cuando las infracciones cometidas, dentro del plazo de un año, no se hallen tipificadas en el mismo apartado de los artículos 20 o 21, si el número de éstas constatan su habitualidad en el responsable.”*

**Noveno.-** El desarrollo reglamentario de la Ley, en el ámbito de la inspección, control y régimen sancionador se articula en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, que en el ámbito estricto de los criterios de graduación para la imposición de las sanciones, determina en su artículo 31 los siguientes:

- a) La trascendencia de la infracción teniendo en cuenta la perturbación causada a los intereses públicos, especialmente a la seguridad y la

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	13/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



- salubridad, las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, y a la protección de la infancia y juventud.
- En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como agravante en una quinta parte de su total consideración.
- b) Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos. A este respecto se valorará especialmente el que se haya producido un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, y el número de personas afectadas si ello no se ha valorado de otra forma en virtud de los demás apartados de este artículo. El beneficio ilícito se calculará con criterios estimativos e incluirá el aumento de ingresos y el ahorro de gastos que haya supuesto directa o indirectamente la infracción.
- En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- c) La intencionalidad, imponiendo mayor sanción a la comisión dolosa que a la comisión por negligencia.
- En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- d) Las condiciones subjetivas del responsable manifestadas fundamentalmente en sus antecedentes si ello no se ha valorado de otra forma, en el reconocimiento espontáneo de responsabilidad, en su comportamiento dirigido a rectificar la conducta infractora o a permanecer en ella, en haber dado o no, satisfacción a los perjudicados por la infracción, en su colaboración con la Administración para la superación de la situación o en su postura contraria y otras circunstancias de significación análoga.
- En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.
- e) Sobre la base de la aplicación de las anteriores reglas y exclusivamente para la fijación del importe de la multa, se tendrá especialmente en consideración la cuantía del beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.
- En este aspecto y de acuerdo con la práctica de prueba practicada y concretada en el informe de la Policía Local de fecha 19 de marzo de 2021, se ha estimar este criterio como atenuante en la totalidad de su consideración.

Conforme a lo desarrollado la escala de la sanción se sitúa entre los 301,51 euros correspondiente al valor mínimo y los 30.050,61 euros correspondiente al valor máximo de de la escala.

La cuantía media de la escala, sin considerar agravantes y atenuantes se sitúa en 14.874,55 euros. Resultando cinco tramos de sanción por valor de 2.974,91 euros (14.874,55/5)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



Se ha considerado. Según lo expuesto, la concurrencia cuarto criterios atenuantes totales y un criterio agravante estimado en valor incompleto de un quinto.

La trascendencia de la infracción	-4/5 de 2.974,91 euros	-2379,93 €
Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
La intencionalidad	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
Las condiciones subjetivas del responsable	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91€
El beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.	-1 de 2.974,91 euros	- 2.974,91 €
<b>Total</b>		<b>- 14.279,57 €</b>

Como conclusión a lo expuesto y de acuerdo con el desarrollo argumental expuesto cuantía de la sanción quedaría establecida en 594,98 euros, considerándose ésta la diferencia entre la sanción media y la valorización de los atenuantes y agravantes considerados

II. La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. Habiendo presentado alegaciones mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021.

En esencia las alegaciones basan su fundamento en el hecho de considerar la infracción como leve, de acuerdo con 21.5 de la de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

No obstante la apreciación hecha por el interesado decae ante el hecho constatado por al Policía Local en su informe de fecha 20 de agosto de 2021, se hace una referencia clara y rotunda a una afectación y perjuicio concretos que por si sola desacredita el argumento empleado por el interesado y por el contrario apuntala la trascendencia de la infracción acaecida, por lo que las alegaciones presentadas deben ser desestimada de pleno

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas y declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por el ejercicio de una actividad de hostelería más allá del horario permitido, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

**Segundo.-** Declarar la responsabilidad de Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº **\*\*.\*64.23\*.\*** como titular de la licencia y responsable del establecimiento público.

**Tercero.-** Imponer a Don Francisco Javier D. C. con D.N.I. nº **\*\*.\*64.23\*.\*** la multa que viene recogida en el artículo en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su cuantía inferior, con las reducciones legales procedentes y que asciende a 594,98 euros.

**Cuarto.-** La sanción establecida se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se indican a continuación:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación **23/2021/14/11**

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

**7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 8/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Thebussem, C/ San Juan y C/ Herrete.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencias. Expediente 8/21.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	16/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 17 de diciembre de 2020 tiene entrada en el registro municipal acta de la Policía Local número 1012 en la que exponen que se están realizando obras de despliegue de tendido aéreo de red de fibra óptica en calle Dr. Thebussem, calle San Juan y calle Herrete (aproximadamente 190 metros), por la empresa Alecom Technology S.L.

En el momento de la inspección los operarios muestran notificación de licencia de obras municipal relativa al expediente 382/17 de fecha 12 de septiembre de 2017 con un plazo de finalización de 9 meses, estando a la fecha, fuera de plazo.

**Segundo.-** Con fecha 5 de enero de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe al respecto, con el siguiente contenido:

*“Que examinado el proyecto aprobado en la Junta de Gobierno Local de despliegue de fibra óptica a instancia de Alecom Technology S.L. resulta que en el mismo no se contemplaba despliegue en las calles mencionadas, y por lo tanto dichas actuaciones no están amparadas en la licencia concedida”*

**Tercero.-** Con fecha 12 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda entre otras cuestiones, ordenar *“la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en las calles Thebussem, San Juan y Herrete de despliegue de tendido aéreo de red de fibra óptica”*.

Este acuerdo se notifica al interesado con fecha 19 de marzo de 2021.

**Cuarto.-** Con fecha 16 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

*“Al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción de fecha 14.04.21 emitida por el técnico de urbanismo en relación con las actuaciones que está realizando la empresa Alecom Technology S.L. en las calles Thebussem, San Juan y Herrete, en una longitud aproximada de 190 metros,*

**SE INFORMA:**


*- La actuación referida es compatible con la ordenación vigente por cuanto se trata de despliegue de fibra óptica en suelo urbano sobre cableados ya existentes.*

*- Se estima un valor de las actuaciones (tendido de unos 190 metros lineales en fachadas) de 300 €.”*

**Cuarto.-** Con fecha 27 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

*“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se han descrito en la presente.*

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>		





*Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.*

*Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 29 de octubre de 2020, las obras que se describen como “ejecución de cubierta de tejas incluido el tablero con superficie aproximada de 200,00 m<sup>2</sup>”, son incompatibles con la legalidad urbanística.*

*Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”*

**Quinto.-** Con fecha 11 de junio de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

*Primero.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.*

*Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.*

*Tercero.- Advertir a los interesados que las obras descritas en el informe del arquitecto técnico municipal de 16 de abril de 2021 como “despliegue de fibra óptica en suelo urbano, tendido de unos 190 metros lineales en fachadas”, pudieran ser compatibles con la legalidad urbanística.*

*Cuarto.- Requerir a todos los interesados para que en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la práctica de la notificación de la presente Resolución, solicite la tramitación de las preceptivas licencias municipales para la legalización si procediera de las obras detectadas, con la presentación de los proyectos técnicos si fuesen necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*Quinto.- Apercibir a los interesados que si transcurrido el plazo otorgado (dos meses), no se hubiera procedido aun a instar la legalización citada en el punto anterior, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.*

*Sexto.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto*

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	18/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



*refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”*

**Sexto.-** El acuerdo referido en el punto anterior fue notificado el 29 de junio de 2021. Dicho acuerdo no ha sido recurrido y ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado sin que el interesado haya procedido a legalizar la actuación acometida sin licencia.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primero.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas , reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Segundo.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Tercero.-** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

**Cuarto.-** Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	19/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

**Sexto.-** El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)


**Séptimo.-** Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo. Si el interesado instare la legalización o, en su caso, ajustare las obras o usos a la licencia u orden de ejecución, se suspenderá la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística hasta la resolución del procedimiento de legalización

**Octavo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3.a) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía transcurrido el plazo que de dos meses sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

**Noveno.-** Cuando para la ejecución de la resolución que se dicte en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística se impusieran multas coercitivas, o se procediera a la ejecución subsidiaria de lo resuelto, el importe de las multas o el resarcimiento de los gastos devengados en la ejecución subsidiaria se exigirán conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El importe de las multas coercitivas impuestas en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de resolución adoptada, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

**Décimo.-** Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	20/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**Undécimo.-** La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Imponer a la mercantil Alecom Technology S.L. con CIF: B-72271547, multa coercitiva por importe de 600 euros, por el incumplimiento del requerimiento ordenado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de junio de 2021 y que se le notificó el 29 de junio, para que procediera en el plazo de dos meses a la legalización del despliegue de tendido aéreo de red de fibra óptica en calle Dr. Thebussem, calle San Juan y calle Herrete de este término municipal.


La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2021/14/8**:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores Cristina Barrera Merino	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
Observaciones		Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Url De Verificación	Página		21/27	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

**SEGUNDO.-** Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta 600 euros, tratándose del segundo incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de doce multas coercitivas con periodicidad mínima mensual.

**TERCERO.-** Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	22/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

**15.1- Expediente del área de Secretaría nº 94/21. Convenio de colaboración con la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Servicio Andaluz de Empleo, para la cesión temporal de uso de inmueble de propiedad municipal sito en C/ Arrieros, 2-D, en el que se ubica la Oficina del S.A.E.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

**“ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se tramita este expediente de oficio por el Ayuntamiento a solicitud de la Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo Servicio Andaluz de Empleo Secretaría Provincial del SAE, con la finalidad de formalizar la cesión de un edificio de propiedad municipal sito en la Calle Arrieros, 2 D de Medina Sidonia (en la solicitud se indica por error la Calle Romanos, 1), en el que se ubica la oficina del SAE de Medina Sidonia.


Se pretende formalizar la cesión de uso que de hecho se viene haciendo del edificio por esta razón, para adecuar la realidad al procedimiento que regula las cesiones de inmuebles entre Administraciones Públicas.

El edificio consta inscrito en el Inventario municipal de bienes y derechos de la Corporación con el carácter de bien de dominio público destinado al servicio público.

Con fecha 9 de noviembre de 2021 se incorpora la Memoria justificativa que suscribe el Alcalde-Presidente sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación de un Convenio de colaboración para la cesión temporal del uso de dicho inmueble.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se incorpora Informe jurídico del área de Secretaría.

El Sr. Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley de Contratos del Sector Público respecto de los actos de disposición de bienes, a la vista del expediente tramitado y de los informes incorporados, considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/27	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			



acuerdo por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto de 2 de julio de 2019, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente tramitado para la aprobación y firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE USO DE INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN c/ ARRIEROS, 2 D, EN EL QUE SE UBICA LA OFICINA DEL S.A.E.** cuyo texto se reproduce a continuación:

**“DOCUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE FORMALIZA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA CESIÓN DEL USO/AFECCIÓN POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ) A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ARRIEROS, 2 D DE MEDINA SIDONIA CON DESTINO A OFICINA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE.....**

En....., a ..... de .....

**REUNIDOS**

*D. Manuel Fernando Macías Herrera Alcalde del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), cargo para el que fue nombrado/a por Acuerdo del Pleno de 15 de junio de 2019. Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/19856, de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local (BOE 80, de 3 de abril de 1985).*

*D/Dña....., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en ....., cargo para el que fue nombrado/a por Decreto..... (BOJA..... de.....), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión patrimonial, en cuanto a los bienes sitios en su correspondiente ámbito provincial, en las personas titulares de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA N.º 20, DE 31 de enero).*

*D/Dña....., en su calidad de persona titular de la Delegación Territorial en ..... de la Consejería de ....., cargo para el que fue nombrado por .....*

**EXPONEN**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Medina Sidonia es dueño en pleno dominio del inmueble de naturaleza demanial destinado al servicio público sito en la Calle Arrieros que no consta inscrito en con referencia catastral 7887109. Inscrito en el Inventario municipal de Bienes y Derechos de la Corporación con nº de ficha I.A.SUB.01.00054 con el carácter de bien de dominio público destinado al servicio público.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	24/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			





**SEGUNDO:** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina Sidonia en sesión ordinaria celebrada el día....., adoptó Acuerdo de cesión de uso/afectación por mutación demanial externa del inmueble descrito en el Expositivo Primero, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlo a Oficina del SAE por un plazo de cuatro años (4 años)

**TERCERO:** Mediante Decreto..... del Consejo de Gobierno de fecha..... (BOJA.....DE ....), se acepta el uso/afectación por mutación demanial externa a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del inmueble..... sito en.....para su destino a....., quedando adscrito a la Consejería competente en materia de .....

En virtud de lo que antecede, se suscribe el presente documento, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** D. Manuel Fernando Macías Herrera Alcalde del Ayuntamiento de Medina Sidonia entrega en el presente documento a D/Dña.....y a D/Dña....., en la representación que ostentan, el inmueble descrito en el Expositivo Primero, por un plazo de 4 años para destinarlo a Oficina del SAE , quedando adscrito a la Consejería competente en materia de.....

**SEGUNDA:** La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a destinar el inmueble al uso para el que se cede/afecta asumiendo desde esta fecha las obligaciones derivadas de dicha cesión/afectación.

**TERCERA:** El Ayuntamiento de Medina Sidonia podrá en cualquier momento recabar cuanta información precise respecto del cumplimiento de lo previsto en el presente documento.

**CUARTA:** Del contenido del presente documento, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Inventario de Bienes de la Corporación de Medina Sidonia

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA PERSONA TITULAR  
DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
PARA LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN  
Fdo:**

**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO  
DE MEDINA SIDONIA**

**Fdo: Manuel F. Macías Herrera**

**LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL  
EN .....DE LA CONSEJERÍA DE .....  
Fdo:"**

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

**TERCERO.-** Anunciar en la web municipal y en el portal de transparencia la aprobación del citado convenio y su contenido."

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	25/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw=</a>			

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.


**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:25 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	26/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.  
LA PRESIDENTA

Jenifer Gutiérrez Flores.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jennifer Gutierrez Flores	Firmado	29/11/2021 11:40:11	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/11/2021 12:40:05	
Observaciones		Página	27/27	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0c7zi84VvNvLTedL+TaHw==</a>			